

A nuestros apreciables clientes y amigos:

El día 13 de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, la cual entró en vigor el día siguiente al de su publicación. A continuación, nos permitimos comentar los aspectos que consideramos de mayor relevancia:

## **Título 2. Código Fiscal de la Federación**

### **Capítulo 2.4. De la inscripción en el RFC**

#### **Clave en el RFC en escrituras públicas del representante legal (Regla 2.4.5.)**

Si el representante legal no proporcionaba su clave en el RFC, su cédula de identificación fiscal o su constancia de identificación fiscal al fedatario público que protocolizara actas de asamblea de una persona moral, se tenía por satisfecha la obligación del fedatario público en el sentido de señalar el RFC del representante legal, si asentaba en dicho instrumento que hizo la solicitud y no se le proporcionó. Se elimina esta posibilidad, por lo que en lo sucesivo se tendrá que asentar el RFC o no se considerará como cumplida la obligación de mérito.

### **Capítulo 2.5. De los avisos en el RFC**

#### **Opción para que las personas morales presenten aviso de suspensión de actividades (Regla 2.5.10.)**

Dentro de los requisitos que se exigen a las personas morales para presentar el aviso de suspensión de actividades, se establece que su denominación o razón social y su clave en el RFC, no estén incluidos en la publicación que hace el SAT de los contribuyentes que se ubican en diversos supuestos (créditos fiscales firmes, no localizados, etc.); entre esos supuestos se contemplaba a los contribuyentes a quienes se hubiere condonado créditos fiscales, el cual se elimina.

### **Capítulo 2.11. Pago a plazos**

## **Liberación de bienes embargados dentro del procedimiento administrativo de ejecución cuando se solicite la autorización de pago a plazos (Regla 2.11.7.)**

Se adiciona esta regla para establecer que, si a un contribuyente se le autoriza el pago a plazos de una contribución y con anterioridad a la misma se le hubieren embargado bienes, depósitos o seguros, a través del procedimiento administrativo de ejecución, se les concederá su liberación siempre que así lo soliciten y garanticen el interés fiscal a satisfacción de la autoridad, de conformidad con la ficha de trámite 134/CFF contenida en el Anexo 1-A.

## **Título 9. Ley de Ingresos de la Federación**

### **Contribuyentes sujetos a facultades de comprobación, por parte de las Entidades Federativas, susceptibles de aplicar el estímulo fiscal (Regla 9.30.)**

Se adiciona la presente regla para permitir a los contribuyentes que estén sujetos al ejercicio de facultades de comprobación por parte de alguna entidad federativa, en términos de un Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, aplicar el estímulo fiscal a que se refiere el Trigésimo Cuarto transitorio, segundo párrafo, fracción I de la LIF para 2025 (condonación y reducción de multas y accesorios, ver nuestra Circular 12/2024).

### **Aplicación del estímulo fiscal otorgado por la LIF respecto a contribuciones o cuotas compensatorias competencia del SAT, en materia de comercio exterior (Regla 9.31.)**

Se establece el procedimiento para aplicar el estímulo al que nos referimos en la regla inmediata anterior, respecto de contribuciones o cuotas compensatorias competencia del SAT en materia de comercio exterior.

## **Título 11. Decretos, Circulares, Convenios y otras disposiciones**

### **Capítulo 11.15. Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para apoyar la estrategia nacional denominada “Plan México”, para fomentar nuevas inversiones, que incentiven programas de capacitación dual e impulsen la innovación, publicado en el DOF el 21 de enero de 2025**

Se adiciona este capítulo, el cual comprende las siguientes reglas:

- 11.15.1. Registro específico de los estímulos fiscales.
- 11.15.2. Pago del impuesto por incumplimiento de los requisitos para aplicar los estímulos fiscales.

- 11.15.3. Procedimiento para determinar la deducción adicional de gastos de capacitación o por concepto de innovación respecto de contribuyentes que inicien operaciones en los ejercicios fiscales 2025, 2026, 2027, 2028, 2029 y 2030.
- 11.15.4. Documentación para comprobar que los bienes de activo fijo adquiridos son nuevos.

Les reiteramos que nuestro personal se encuentra a sus órdenes para cualquier duda o aclaración que sobre el particular estimen conveniente.

Guadalajara, Jalisco, mayo 23 de 2025

